

Juzgado de lo Social nº 03 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici S - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874571

FAX: 938844907

E-MAIL: social3.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420158016158

Procedimiento ordinario [REDACTED]/2015-P

Materia: Cantidad

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 03 de Barcelona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: [REDACTED] Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: [REDACTED] Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante: Amer Yousaf

Parte demandada/ejecutada: SNAM SERVICIO, S.A., Mohammad Anar, FONS DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA)

DECRETO Nº [REDACTED]/2016

Letrada de la Administración de Justicia que lo dicta: Adoración Navarro Bayo

Lugar: Barcelona

Fecha: trece de junio de dos mil dieciséis

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El presente procedimiento instado por [REDACTED] contra [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] se admitió a trámite y se señaló para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio.

Segundo. Con anterioridad a la fecha señalada para la celebración de los actos de conciliación y juicio, las partes han comparecido ante esta Oficina judicial y han alcanzado un acuerdo en los términos que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El art. 82.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) dispone que las partes pueden formalizar una conciliación en evitación del juicio, por medio de una comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar al día señalado para los actos de conciliación y juicio.

De alcanzar la avenencia, corresponde al Secretario judicial aprobarla y decretar el archivo de las actuaciones, siempre que lo acordado no sea constitutivo de lesión grave para alguna de las partes o para terceros, de fraude de ley o de abuso de derecho o contrario al interés público (art. 84.2 LRJS).

PARTE DISPOSITIVA

Apruebo la avenencia a que han llegado las partes en este procedimiento en los siguientes términos:

“ACTA DE CONCILIACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia: Adoración Navarro Bayo
En Barcelona, a 13 de junio de 2016.

En el día y hora señalados, comparecen:

Como parte demandante:

██████████ con Pasap. ██████████ comparece asistido por su Abogado Jorge Graupera Exposito, colegiado 33566 del ICAB.

Como parte demandada:

██████████, con CIF ██████████, comparece su administrador ██████████ con NIE ██████████, lo que consta acreditado por la información obtenida del registro mercantil por este juzgado

██████████, NIE ██████████. Facilita como domicilio de notificaciones el sito en calle ██████████, de ██████████, telefono ██████████

██████████ (██████████) no comparece

Manifiestan que habiendo posibilidad de acuerdo entre ellas, solicitan el adelantamiento a día de hoy del acto de conciliación señalado.

Abierto el acto, advierto a las partes de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles.

A continuación, les exhorto a que se pongan de acuerdo, lo que se consigue en los siguientes términos:

- Como cuestión previa las partes reconocen que la antigüedad en la empresa del demandante es desde 15/10/2014 tal y como se hizo constar en la demanda.
- A los efectos oportunos, las partes demandada [REDACTED] reconoce adeudar al demandante la suma de 6000 euros netos por diferencias salariales entre el 15/10/2014 y 20/05/2015 en que fue despedido, vacaciones y horas extras
- La parte demandante [REDACTED] acepta el ofrecimiento.
- El pago de la referida suma de 6000 euros pactados se efectuara aplazadamente mediante SEIS pagos mensuales consecutivos a razón de 1000 Euros /mes. El primer pago se efectuará entre el 5-10 de mes de julio de 2016, y el último entre el 5-10 de diciembre de 2016, efectuándose el resto de pagos intermedios entre los días 5-10 de cada mes.
- El pago se hará a la siguiente cuenta bancaria designada en este acto por el demandante: [REDACTED]

Mediante el percibo por el demandante de la mencionada cantidad total, ambas partes se tendrán por recíprocamente saldadas y finiquitadas por toda clase de conceptos derivados de la relación laboral. En caso de incumplimiento de pago de cualquiera de los plazos pactados, dará lugar al vencimiento de la totalidad, y podrá despacharse ejecución por la cantidad total pendiente de pago.

A la vista de las anteriores manifestaciones de ambas partes, se da por concluso el acto conciliatorio con avenencia.

De lo cual se extiende la presente acta, que leída y hallada conforme por los comparecientes, firman conmigo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia. Doy fe."

Hago saber a las partes que, de conformidad con lo que establece el art. 84.6 LRJS, la acción para impugnar la validez de la avenencia pueden ejercitarla ante este mismo Órgano judicial por los trámites y recursos establecidos en esta Ley. La acción caduca a los treinta días de la fecha de su celebración. Para las posibles personas perjudicadas, el plazo contará desde que conozcan el acuerdo.

Las partes también pueden ejercitar la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos y la impugnación por los posibles terceros perjudicados puede fundamentarse en ilegalidad o lesividad.

Dejo sin efecto el señalamiento acordado para la celebración de los actos de conciliación y juicio; lo que será comunicado a las partes e interesados afectados, en su caso.

Modo de impugnación: recurso de REVISIÓN ante el Magistrado-Juez, a presentar en la Oficina Judicial mediante un escrito que debe presentar en el plazo de TRES días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, en el que debe fundamentarse

la infracción en que la resolución haya incurrido. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 188.2 LRJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida y, en ningún caso, se actuará en sentido contrario a lo que se haya resuelto (art. 188.1 pár. 2 LRJS).

Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial, el depósito de 25 euros a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir todo aquél que ostente la condición de trabajador o sea beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o que tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.

Lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia